

## **4. SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.**

**La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de marzo de 2019**

---

**Artículo 8º. Gestión del Tributo – BOCCE 28 de Enero de 2000.  
Artículos 6º / 7º. Devengo / Cuota Tributaria y Tarifas – BOCCE 31 de Diciembre de 2002.**

---

## **4. SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad por lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación de los servicios encomendados al Instituto Ceutí de Deportes dependiente de dicha Ciudad.

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º. 1.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios que se señalan en el artículo 7º de esta Ordenanza.

**2.** Los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa son prestados por la Ciudad de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes, quien percibirá y gestionará, en sus distintos aspectos, la presente Tasa.

### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 3º.** Al amparo de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

### **SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 4º.1.** Son sujetos pasivos los beneficiarios de los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de esta Tasa.

**2.** En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 5º.** La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

## DEVENGO

**ARTÍCULO 6º.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inste o solicite, incluso verbalmente, la realización de alguno de los servicios previstos en el artículo 7.

No obstante, en relación con los supuestos especificados en los números 2 y 3 del artículo 7º de la presente Ordenanza, la Tasa se devengará con ocasión de la formalización de la correspondiente matrícula, inscripción o alta.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

**ARTÍCULO 7º.** La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

### 1. Utilización de instalaciones:

#### **1.1 Pista polideportiva al aire libre:**

a) Con dotación de vestuarios:

- Sin luz para mayores de 15 años ..... 8,30 €/hora.
- Con luz ..... 10,00 €/hora.

b) Sin dotación de vestuarios:

- Sin luz para mayores de 15 años ..... 6,25 €/hora.
- Con luz ..... 8,30 €/hora.

#### **1.2 Polideportivo cubierto:**

a) Pista principal:

- Pista sin luz ..... 19,90 €/hora.
- Pista con luz ..... 39,75 €/hora.

b) Pista secundaria:

- Pista sin luz ..... 14,85 €/hora.
- Pista con luz ..... 29,85 €/hora.

c) Gimnasio:

- Individual, ..... 4,20 €/hora.
- Bono individual de 20 usos de 1 hora cada uso. .... 41,45 €
- Bono individual de 12 usos de 1 hora cada uso. .... 24,80 €
- Bono individual de 8 usos de 1 hora cada uso..... 20,75 €
- Bonos para entidades deportivas:
- De 1 uso de 1 hora. ....2,50 €/deportista.
- De 20 usos de 1 hora. ....24,65 €/deportista.
- De 12 usos de 1 hora. ....18,50 €/deportista.
- De 8 usos de 1 hora. ....15,45 €/deportista.

d) Sauna:

- Una sesión ..... 4,90 €/hora.
- Abono mensual (20 sesiones al mes) ..... 49,60 €

e) Uso piscina (Sesiones de 50 minutos):

e1) Individual para mayores de catorce años:

- 1 sesión ..... 4,20 €
- Bono 20 sesiones ..... 34,80 €
- Bono 12 sesiones ..... 24,80 €
- Bono 8 sesiones ..... 20,75 €

e2) Colectivos (Clubes, asociaciones deportivas, entidades, sesiones 50 minutos):

- Una calle (12 deportistas de hasta de 14 años de edad) ..... 16,55 €
- Una calle (12 deportistas mayores de 14 años de edad) ..... 24,80 €
- Seis calles para waterpolo ..... 49,80 €

f) Sala de tatami:

- Uso por entidad sin ánimo lucro ..... 20,75 €/hora.

g) Sala de reuniones ..... 8,30 €/hora.

h) Sesiones de fisioterapia:

- Una sesión .....	19,95 €
- Tres sesiones .....	56,15 €
- Cinco sesiones .....	81,10 €
- Veinte sesiones.....	280,80 €

i) Alquiler taquillas:

- Un día .....	0,50 €/día
- Anual .....	81,10 €/año.
- Extravío de llaves .....	24,90 €

**1.3 Campo de fútbol:**

a) Con césped natural:

- Sin luz .....	45,55 €/hora.
- Con luz.....	91,10 €/hora.

b) Con césped artificial:

- Campo principal sin luz (Mayores 16 años .....	34,20 €/hora.
- Campo principal con luz (Mayores 16 años) .....	71,60 €/hora.
- Campo secundario sin luz (Mayores 16 años) .....	25,70 €/hora.
- Campo secundario con luz (Mayores 16 años) .....	51,25 €/hora.

**1.4 Uso de instalaciones por entidades deportivas:**

- 10 horas en pabellón cubierto .....	268,15 €/bono
- 10 horas en pista polideportiva descubierta .....	82,00 €/bono

**1.5 Uso de las instalaciones deportivas para la celebración de actos públicos:**

a) Actos deportivos:

a1) Pistas deportivas cubierta:

- De una a tres horas .....	82,75 €
- De tres a seis horas .....	206,90 €
- Por fracción de hora a partir de seis horas .....	16,55 €

a2) Pista deportiva descubierta:

- Competiciones de 24 horas de duración ..... 99,30 €/día.

a3) Estadios de fútbol:

- De una a cuatro horas ..... 165,55 €

- De cuatro a seis horas ..... 414,00 €

- Por fracción de hora a partir de seis horas ..... 33,15 €

a4) Piscina cubierta:

- De una a tres horas ..... 162,15 €

- De tres a seis horas ..... 374,20 €

- Por fracción de hora a partir de seis ..... 31,20 €

b) Actos no deportivos:

b1) Pista deportiva cubierta:

- De una a tres horas ..... 828,00 €

- Por cada hora adicional ..... 155,95 €

b2) Pista deportiva descubierta:

- De una a tres horas ..... 374,20 €

- Por cada hora adicional ..... 81,10 €

b3) Estadio de fútbol:

- De una a tres horas ..... 1.656,00 €

- Por cada hora adicional ..... 311,85 €

En caso de celebrarse el acto no deportivo con taquilla, las tarifas a aplicar serán las resultantes de multiplicar por 2 las que figuran en el presente apartado.

c) Otros:

- Publicidad estática gestionada por terceros y por evento ..... 8,30 €/m<sup>2</sup>

**1.6 Reserva de instalaciones para la realización de cursos, concentraciones, entrenamiento, etc. con cobro a los participantes:**

- El importe de la tasa correspondiente.

## **2. Realización de actividades deportivas:**

### **2.1 Escuelas deportivas: (Sesiones de una hora. Para sesiones de duración superior se incrementará la cuota en un 25% por cada hora o fracción).**

#### a) De iniciación para menores de 16 años:

##### a1) Gimnasia rítmica, tenis, judo, vela, bádminton, waterpolo:

- Dos sesiones semanales ..... 6,25 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 8,30 €/mes.
- Cuatro sesiones semanales ..... 10,00 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 11,15 €/mes.

##### a2) Baloncesto, balonmano, voleibol, fútbol, fútbol sala, atletismo, piragüismo, tenis de mesa, ciclismo, ajedrez:

- Dos sesiones semanales ..... 2,70 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 3,55 €/mes.
- Cuatro sesiones semanales ..... 4,40 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 5,20 €/mes.

#### b) Escuelas de perfeccionamiento de 16 a 18 años:

##### b1) Gimnasia rítmica, tenis, judo, vela, bádminton, waterpolo:

- Dos sesiones semanales ..... 12,50 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 16,55 €/mes.
- Cuatro sesiones semanales ..... 20,75 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 24,80 €/mes.

##### b2) Baloncesto, balonmano, voleibol, fútbol, fútbol sala, atletismo, piragüismo, tenis de mesa, ciclismo, ajedrez:

- Dos sesiones semanales ..... 5,20 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 7,05 €/mes.
- Cuatro sesiones semanales ..... 8,65 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 10,00 €/mes.

#### c) Escuela de equitación:

- Dos sesiones semanales para mayores 16 años..... 45,60 €/mes.
- Dos sesiones semanales para menores 16 años ..... 37,30 €/mes.

d) Escuelas de adultos mayores de 16 años:

d1) Gimnasia de mantenimiento, deporte adultos, etc.:

- Dos sesiones semanales ..... 12,50 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 16,55 €/mes.
- Cuatro sesiones semanales ..... 24,80 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 20,35 €/mes.

d2) Mantenimiento-Fitnes (mantenimiento, piscina, gimnasio):

- Dos sesiones semanales ..... 16,20 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 21,55 €/mes.
- Cuatro sesiones semanales ..... 26,95 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 32,30 €/mes.

d3) Vela ..... 74,85 €/mes

**2.2 Campaña de verano:**

- Cursos para menores de 16 años ..... 2,05 €/día.
- Cursos para mayores de 16 años ..... 3,35 €/día.

**2.3 Escuela de natación:**

a) Cursos para mayores de 16 años:

- Dos sesiones semanales ..... 24,80 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 37,30 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 49,60 €/mes.

b) Cursos para menores de 16 años:

- Dos sesiones semanales ..... 16,55 €/mes.
- Tres sesiones semanales ..... 24,80 €/mes.
- Cinco sesiones semanales ..... 33,15 €/mes.

c) Cursos mayores 60 años:

- Tres sesiones semanales ..... 8,30 €/mes.

**2.4 Cursos, jornadas, clinic, seminarios ..... 1,70 €/hora.**



## **2.5 Actividades en el exterior (semana blanca y campamentos):**

- Para menores de 16 años..... 60% del coste efectivo.
- Para mayores de 16 años ..... 75% del coste efectivo.
- Para mayores de 60 años ..... 25% del coste efectivo.
- Para minusválidos..... 25% del coste efectivo.
- Deporte infantil en verano ..... 8,30 €/día.

## **2.6 Actividades concertadas y cursos de corta duración:**

- Para menores de 16 años..... 60% del coste efectivo.
- Para mayores de 16 años ..... 75% del coste efectivo.
- Para mayores de 60 años ..... 25% del coste efectivo.

## **2.7 Cursos de formación de entrenadores.**

- Entrenador de primer nivel ..... 187,10 €
- Entrenador de segundo nivel ..... 374,20 €
- Entrenador de tercer nivel ..... 748,50 €

## **2.8 Duplicado de carnet de usuario por extravío o deterioro.**

- Expedición de duplicado ..... 2,30 €

## **3. Inscripciones en torneos y pruebas:**

### **3.1 En torneos:**

- Torneos de 1 día de duración ..... 8,35 €/deportista.
- Participación en ligas (excepto escolares) ..... 14,95 €/deportista.

### **3.2 En pruebas populares para mayores de 16 años:**

- Inscripción en pruebas deportistas no federados..... 1,70 €/prueba
- Inscripción en pruebas de más de 20 Km ..... 14,95 €/prueba

## **4. Expedición de títulos náuticos de recreo y buceo:**

- Expedición de títulos de recreo..... 41,45 €
- Derechos examen patrón navegación básica ..... 41,45 €
- Derechos examen patrón embarcaciones de recreo ..... 49,60 €
- Derechos examen patrón de yate ..... 63,95 €
- Derechos examen capitán de yate ..... 79,95 €

- Otros servicios:
- Expedición o renovación de tarjetas de identidad marítima ..... 8,30 €
- Sobre matrícula participación en examen ..... 0,80 €
- Compulsa de documentos no incorporados al expediente ..... 0,80 €

#### **5. Abonado del I.C.D. (uso de piscina cubierta, sauna y gimnasio)**

- Abono mensual ..... 43,65 €/mes.
- Para el tercer miembro y siguientes de la familia ..... 21,85 €/mes.

#### **6. Bonificaciones.**

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas establecidas en el presente artículo se bonificarán, con carácter general, en un 50 por 100 para aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las dos situaciones siguientes:

- a) Tener más de 60 años.
- b) Ostentar la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 %.

No obstante, la bonificación prevista en el párrafo anterior, no será de aplicación a las actividades señaladas en los apartados 2.3.c), 2.5 y 2.6 del presente artículo.

2. Asimismo, para aquellos sujetos pasivos que presenten el carnet joven o sean miembros de familia numerosa, la bonificación de la cuota será del 10 por 100.

3. El disfrute de las bonificaciones establecidas en este artículo serán incompatibles entre sí, resultando aplicable en los supuestos de concurrencia, la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

4. No gozará de bonificación alguna el servicio de expedición de títulos náuticos de recreo y buceo.

### **GESTIÓN DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 8º. 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. En relación con los supuestos señalados en el número 1 del artículo 7º de esta Ordenanza, la autoliquidación comprenderá el período total por el que se haya realizado el uso o autorización.

No obstante, cuando el plazo referido en el párrafo anterior sea superior a un mes, se practicará una autoliquidación por cada uno de los meses, o fracción de mes, comprendidos en aquél.

La autoliquidación que corresponda se practicará dentro de los 10 días siguientes a la finalización del uso o autorización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes de este apartado, y al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán ingresar en el momento del devengo, en concepto de depósito previo, y siempre con anterioridad al inicio de la utilización o de cada período liquidatorio, según proceda, el importe equivalente a la autoliquidación que corresponda.

Cuando la liquidación relativa al depósito previo coincida con la resultante de aplicar las tarifas de esta Ordenanza a los servicios efectivamente prestados, aquélla tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Si, por causa no imputable al sujeto pasivo, no llegaran a efectuarse las prestaciones solicitadas, procederá la devolución del depósito constituido.

Caso de que el uso realizado sea inferior al autorizado, habrá de practicarse las operaciones de regularización que sean precisas para efectuar el reembolso parcial del depósito constituido. En estos supuestos, la cantidad restante tendrá igualmente la consideración de autoliquidación de la Tasa.

**3.** Por lo que hace referencia a los supuestos contemplados en los números 2, 3 y 5 del artículo 7º de esta Ordenanza, la autoliquidación se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

A los efectos en el párrafo anterior previstos, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, letra b), del artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la falta de pago de la Tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios.

No obstante, en relación con las actividades que, a continuación, se indican, el pago de la Tasa podrá fraccionarse en las condiciones que asimismo se especifican:

a) En los casos de actividades exteriores, en dos plazos por importes equivalentes al 60 y 40 por 100 de la cuota total, a satisfacer, respectivamente, con anterioridad a la matriculación y antes del inicio de la actividad.

b) Respecto de la matriculación en escuelas deportivas, mediante pagos mensuales o trimestrales, a satisfacer con anterioridad al inicio de las actividades correspondientes a cada período mensual o trimestral.

En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos supondrá la anulación de la matrícula y, en su caso, la pérdida de los pagos fraccionados anteriormente realizados.

4. Por lo que concierne a los supuestos contemplados en el número 4 del artículo 7º de la presente Ordenanza, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el correspondiente devengo. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 1, letra b), del artículo 26 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la realización de la actividad administrativa o la tramitación del expediente.

5. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

## **RÉGIMEN DE FRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 9º.** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

**SEGUNDA.** Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.